



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera. (2018062890)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la Modificación.

La Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera tiene por objeto la reclasificación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar S2 de Uso Residencial a Suelo No Urbanizable Común. También va a reflejar correctamente en el plano P-1.4 "Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas" lo establecido en la Modificación n.º 1/2006-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Municipal de Alconera, ya que en su día no se llegó a refundir adecuadamente. Dicha modificación consistió en la recalificación de parte de los terrenos del Sector S-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial a Uso Industrial y en la desclasificación del resto de los terrenos del Sector a Suelo No Urbanizable.

Para llevar a cabo la Modificación Puntual se va a suprimir el artículo 132 "Actuaciones con uso residencial" del Título 7 "Condiciones particulares para el Suelo Apto para Urbanizar" y la modificación del plano P-1.4 "Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el



documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 16 de agosto de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G de Infraestructuras	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Zafra	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera tiene por objeto la reclasificación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar S2 de Uso Residencial a Suelo No Urbanizable Común. También va a reflejar correctamente en el plano P-1.4 Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas lo establecido en la Modificación Nº 1/2006-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Municipal de Alconera, ya que en su día no se llegó a refundir adecuadamente.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El área afectada por la Modificación Puntual cuenta aproximadamente con una extensión de 52 hectáreas, permitiéndose actualmente la construcción de 1.196 viviendas (23viv/ha) según el artículo 132 de las Normas Subsidiarias. Se considera innecesario para el desarrollo racional y sostenible de la localidad, además de resultar un crecimiento excesivo y desproporcionado y que supondría un incremento del triple de la superficie residencial en un municipio sin crecimiento demográfico y con tan solo 756 habitantes. Se trata de un núcleo aislado situado a más de 2 km del núcleo principal, indicándose además en la documentación aportada que no se ha realizado ninguna actuación ni de ejecución ni de gestión urbanística desde la aprobación definitiva de las NNSS.

La Modificación Puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas. Por



otro lado tampoco afecta a terrenos de carácter forestal ni gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. No supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Por otro lado los terrenos afectados por la presente modificación no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Alconera cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con fecha de renovación 5 de octubre de 2016.

Los terrenos reclasificados como Suelo No Urbanizable Común son terrenos agrícolas de secano (mosaicos de cultivos y olivares) en su mayoría, y el resto pastizales naturales, teniendo características similares a los terrenos colindantes que ya cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, por lo tanto la Modificación Puntual da continuidad a la ordenación territorial del municipio.

La Modificación Puntual lo que propone es devolver al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural. Las parcelas afectadas mantienen actualmente el fundamento agrario y carácter rústico de esta clase de suelo. No obstante, existen algunas parcelas edificadas, incluyendo naves agrícolas, viviendas unifamiliares y una gasolinera junto a la carretera EX101.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales informa favorablemente, ya que comprueba que se ha respetado el límite del Cordel de Zafra a Burguillos, colindante con la zona objeto de la Modificación Puntual.

Por otro lado, por algunas de las parcelas reclasificadas como Suelo No Urbanizable Común, discurren los cauces del arroyo Piojo y de un arroyo tributario del anterior y de la rivera de Alconera, aportando valor natural al nuevo suelo clasificado, ya que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad. Asimismo, cualquier actuación que pueda derivar de la presente modificación, que pudiese afectar a dominio público hidráulico, a zona de servidumbre o zona policía de cauces, zona de flujo preferente o zona inundable, o en lo relativo al consumo de agua y vertidos al DPH tendrá en cuenta las consideraciones propuestas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera favorable.



La Modificación Puntual, con la reclasificación propuesta permite en dichas parcelas la instauración de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común, lo que podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

